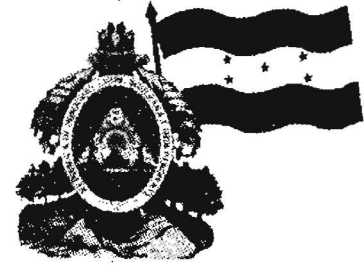


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,017

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO A-003-A-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 17 del Capítulo III Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, los Gastos de Representación dentro y fuera del país es el monto que se determina por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que es otorgado a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades, y que será determinado por el Poder Ejecutivo para la Administración Central. Tales gastos se podrán otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretario y Subsecretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo órgano Directivo. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante Acuerdo del Presidente de la República u órgano directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente ejercicio fiscal, asignando los recursos de acuerdo a la misión específica encomendada.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

A-003-A-2009	PODER EJECUTIVO Acuerda: Autorizar a partir del primero de julio del presente año, gastos de representación al ciudadano CARLOS HERNAN BANE-GAS LAZO , en su calidad de Director Ejecutivo con Rango de Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).	A. 1-2
PCM-M-011-2009	Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia para que por medio del procedimiento de contratación directa conforme a derecho y basado en el Artículo 63 numerales 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado, contrate los servicios de la empresa consultora Sociedad Chlopak Leonard Schechter and Associates (CLS) para que brinde asesoramiento sobre el manejo de la situación compleja que actualmente sobreviene en el país.	A. 2-3
A-020-2009	Acuerda: Instruir a los miembros representantes del Poder Ejecutivo que integran la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que de ser conveniente, autoricen a sus respectivos gerentes para que de forma conjunta constituyan una alianza estratégica que le permita a Honduras participar en el concurso de la sede Administrativa, Operativa y Comercial para la Red Centroamericana de Fibras ópticas Sociedad Anónima (REDCA) .	A. 4
	DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdo No. 002/2009.	A. 5-9
	Otros.	A. 10-11
	AVANCE	A. 12

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

Pública; Artículo 17 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2009 contenida en el Decreto No. 157-2009 de fecha 24 de junio de 2009 y publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" el 27 de julio del 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a partir del primero de julio del presente año, gastos de representación al ciudadano **CARLOS HERNÁN BANEGAS LAZO**, en su calidad de Director Ejecutivo con Rango de Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de julio del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE,

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-011-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que después del veintiocho de junio del presente año y dada la situación general de la nación es necesario fortalecer el sistema democrático y consolidar la vigencia de la Constitución de la República, para garantizar la institucionalidad, la paz, y el bien común de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.

CONSIDERANDO: Que según el mismo artículo numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá

realizarse cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados.

CONSIDERANDO: Que es necesario contratar una empresa especialista en el manejo de situaciones políticas complejas con el fin de que preste asesoría al Poder Ejecutivo mediante la creación de estrategias apropiadas que coadyuven en proceso de transición que atraviesa actualmente nuestro país.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículo 63 numeral 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículos 22 numeral 9); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho de la Presidencia para que por medio del procedimiento de contratación directa conforme a derecho y basado en el Artículo 63 numerales 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado, contrate los servicios de la empresa consultora Sociedad **Chlopak Leonard Schechter and Associates (CLS)** para que brinde asesoramiento sobre el manejo de la situación compleja que actualmente sobreviene en el país.

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMUNIQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-0026
Planta: 230-8787
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RELACIONES EXTERIORES

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

MARIO EDUARDO PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN

JESSY ESPINAL CARACCIOLI
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y
DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO
HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

GUADALUPE HUNG PACHECO
SECRETARÍA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A-020-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en sesión de la Junta Directiva de Red Centroamericana de Fibras Ópticas, Sociedad Anónima (REDCA), celebrada en Panamá el día 11 de diciembre del 2008, se decidió que sólo Honduras y Nicaragua participaran en el concurso de la sede Administrativa, Operativa y Comercial para REDCA;

CONSIDERANDO: Que en reunión de Junta Directiva de REDCA celebrada en la ciudad de México, el día 19 de febrero de 2009 se ratificó la participación a Honduras y Nicaragua para la Sede Administrativa, Operativa y Comercial para REDCA;

CONSIDERANDO: Que en reunión del día 23 de abril del 2009 celebrada en San Pedro Sula, Honduras, el comité evaluador para la sede de REDCA se reunió con representantes de todos los países miembros para definir los términos de referencia elaborados para la selección de la Sede Administrativa, Operativa y Comercial para REDCA;

CONSIDERANDO: Que el 27 de abril de 2009 se recibe formal invitación para presentar por parte de Honduras una propuesta basada en los términos de referencia;

CONSIDERANDO: Que los países oferentes deben comprometerse a la aportación de los gastos operativos durante los primeros dos años por un total de US\$ 1,300,000.00, los cuales serán reembolsados, sin intereses dentro de los cinco años subsiguientes;

CONSIDERANDO: Que los países oferentes deben comprometerse a aportar la infraestructura sin compensación de la misma por los primeros dos años y que posterior a ese periodo dicha infraestructura será sujeta de alquiler;

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como país accionista y miembro de REDCA no dispone de toda la infraestructura necesaria para participar en el concurso de esta Sede, por lo que deberá hacer uso de una parte, de la infraestructura de Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), quien es propietaria de la infraestructura ofertada, tanto del lugar para la Sede como de la Red de Fibra Óptica por donde se transportarán los servicios

de comunicación adquiridos por REDCA, lo que se concretiza por medio de un alianza estratégica.

CONSIDERANDO: Que sólo Honduras y Nicaragua no disponen de una Sede relacionada al Proyecto "Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central (SIEPAC)";

PORTANTO: En aplicación de los Artículos 245 párrafo primero numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y demás aplicables de la Ley Constitutiva de la ENEE y del Tratado Marco de Mercado Eléctrico Regional.

ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a los miembros representantes del Poder Ejecutivo que integran la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que de ser conveniente, autoricen a sus respectivos gerentes para que de forma conjunta constituyan una alianza estratégica que le permita a Honduras participar en el concurso de la sede Administrativa, Operativa y Comercial para la Red Centroamericana de Fibras Ópticas Sociedad Anónima (REDCA) y comprometerse como país a proporcionar todos los recursos financieros y de infraestructura necesarios que le permitan a Honduras optar a dicha Sede.

SEGUNDO: Instruir que en tanto se concreta la alianza, las Juntas Directivas de ambas instituciones asuman los compromisos que separadamente les corresponda de conformidad a los requerimientos de REDCA.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de agosto de 2009

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 002/2009

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante, entre otras funciones, la regulación de las actividades marítimas relacionadas con el abanderamiento y registro de buques civiles así como su despacho, cumplir y hacer cumplir las normas legales nacionales e internacionales ratificados por la República de Honduras, referente a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y prevención de la contaminación del medio marino;

CONSIDERANDO: Que durante la celebración de la Conferencia Diplomática Internacional sobre Protección Marítima en el año 2002, se adoptaron medidas para la implantación del Sistema de Identificación Automática de Buques (SIA);

CONSIDERANDO: Que desde el 31 de diciembre de 2004 todos los buques están obligados a transmitir su identidad de forma permanente y automática a través del SIA;

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Identificación Automática de Buques (SIA), se basa en sistemas de transmisión radioeléctrica, por lo que el alcance del SIA está limitado a zonas costeras;

CONSIDERANDO: Que ante la demanda de un sistema de identificación de buques de carácter global que permitiera la identificación y seguimiento de buques a larga distancia en cualquier parte del mundo, la Organización Marítima Internacional (OMI), acometió el desarrollo de un sistema basado en telecomunicaciones por satélite, que pasó a denominarse Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (Sistema LRIT en inglés), el cual será regulado por las autoridades marítimas de cada Estado;

CONSIDERANDO: Que la Organización Marítima Internacional (OMI), incorporó la Regla 19-1 al Convenio

Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), Capítulo V, 1974 y a sus enmiendas, donde se establece el Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de Buques ("LRIT"); el cual es un requerimiento obligatorio para los Buques de Pasajeros incluyendo Naves de Gran Velocidad, Buques de Carga de más de 300 toneladas brutas de Navegación de Servicio internacional y Unidades Móviles de Perforación Mar adentro;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de la Organización Marítima Internacional MSC 202 (81), del 19 de mayo de 2006, se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional SOLAS 1974 en su Regulación 19-1, específicamente la referente al LRIT;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), establecen las siguientes obligaciones con relación al sistema LRIT: **1).** Buques construidos en o después del 31 de diciembre de 2008 deberán estar equipados con un sistema que transmitirá automáticamente la identidad de la nave, su posición, fecha y hora de la posición suministrada; **2).** Buques construidos anteriores al 31 de diciembre de 2008 y certificados para operación en las áreas marítimas A1, A2, A3 y A4 deberán estar equipados con el sistema a más tardar antes de la fecha de su primera radio inspección posterior al 31 de diciembre de 2008; **3).** Buques construidos anterior al 31 de diciembre de 2008 y certificados para operación en las áreas marítimas A1 y A2 o A1 y A3 deberán cumplir a más tardar antes de la fecha de su primera radio inspección posterior al 1 de julio de 2009, (pero deben cumplir anteriormente a esta fecha si operan dentro de las áreas marítimas A2 y A3); **4).** Buques operando exclusivamente en el área marítima A1 y equipados con Sistema de Identificación Automática (SIA), están exentos del requerimiento de transmitir datos LRIT;

CONSIDERANDO: Que las regulaciones LRIT ordenan la identificación y seguimiento global en tiempo real vía la transmisión satelital de reportes de posición de las naves de Clase SOLAS en intervalos de seis (6), horas;

CONSIDERANDO: Que el sistema LRIT entró en vigor el 1 de enero de 2008 y los buques estarán obligados a transmitir

la información a partir del 31 de diciembre de 2008. Las regulaciones contemplan periodos adicionales de implantación basados en la fecha de construcción y área de navegación de las naves;

CONSIDERANDO: Que la circular OMI MSC 1/Circ. 1296, Anexo 7.7.1 referente al Informe sobre las Pruebas de Conformidad estipula que la Administración o los Proveedores de Servicios de Aplicaciones (PSA) autorizado a realizar la prueba en su nombre deberán expedir un informe sobre la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el Apéndice 2 de la precitada circular;

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General de la Marina Mercante, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución de la OMI, MSC. 264 (84), y de las normas establecidas en las Circulares OMI MSC. 1/Circ. 1256 y MSC. 1/Circ. 1257 considera necesario establecer de forma urgente los requisitos para la autorización de Proveedores de Servicios de Aplicaciones (Application Service Provider (ASP), por sus siglas en Ingles), dentro de la Marina Mercante Nacional;

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Enmienda del Capítulo V Regla 19-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS); Resoluciones de la Organización Marítima Internacional MSC. 264 (84), MSC 202 (81), y Circulares OMI MSC. 1/Circ. 1256, MSC. 1/Circ. 1257 y MSC 1/Circ. 1296; 1, 5, 91 reformado 92 numeral 1 y 18, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reglamentos.

ACUERDA

PRIMERO: ADOPTAR medidas técnicas provisionales y de carácter urgente con la intención de cumplir con los requisitos establecidos para la prestación del servicio de certificación de

cumplimiento de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de Buques (LRIT), o Conformance Test Result.

SEGUNDO: ESTABLECER las normas mínimas para el reconocimiento de empresas como Proveedores de Servicios de Aplicaciones (Application Service Provider), dentro de la Marina Mercante Nacional para la certificación de conformidad a las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional.

Para el reconocimiento de una empresa como Proveedores de Servicios de Aplicaciones (PSA), ya sea domiciliada en Honduras o en el extranjero, la misma deberá presentar ante esta Dirección General, la siguiente información y documentos: (Para compañías nacionales son aplicables los numerales 1 al 6 y para compañías extranjeras son aplicables los numerales 1 al 7).

1. Podery solicitud debidamente presentado y dirigido a la Dirección General de la Marina Mercante;
2. Fotocopia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad; debidamente autenticada;
3. Designación de puntos de contacto de la empresa, con la administración;
4. Explicación detallada del funcionamiento de los servicios de la empresa;
5. Documentación que muestre el cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Resolución MSC. 264 (84), de la Organización Marítima Internacional, así como el cumplimiento de la MSC 1/Cir. 1257;
6. Otros documentos según sea necesario al momento de análisis de caso por caso;
7. Prueba de reconocimiento por otras administraciones Marítimas.

TERCERO: Las Empresas autorizadas deberán presentar la documentación de manera formal, que acredite el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y estarán

obligadas a cumplir con las disposiciones que para tal efecto establezca la Administración.

CUARTO: Las Empresas autorizadas deberán nominar en Honduras un Representante Legal a través de poder debidamente autenticado.

QUINTO: Toda la información obtenida de los reconocimientos realizados por las empresas Proveedoras de Servicio de Aplicación (PSA), es de propiedad única y exclusiva de la Autoridad Marítima de Honduras, por lo cual, la precitada información de las empresas aprobadas para llevar a cabo las pruebas de conformidad, deberá ser remitida a esta Administración.

SEXTO: Aprobar e implementar el modelo de Informe sobre las Pruebas de Conformidad expedido con arreglo a lo dispuesto en la circular MSC 1/Circ, 1296 de la Organización Marítima Internacional, el cual corre agregado como Anexo y forma parte del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Las empresas autorizadas deberán realizar sus mayores esfuerzos a fin de que los equipos existentes en los buques de bandera hondureña, a los cuales les brinden sus servicios, cumplan con las pruebas de conformidad del sistema LRIT.

OCTAVO: Comunicar el contenido de este Acuerdo a todos los interesados sobre las medidas adoptadas para los fines pertinentes;

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha debiendo hacer su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de julio de dos mil nueve.

ABOG. VERA SOFÍA RUBÍ ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

ABOG. GLADYS HERNÁNDEZ PALENCIA
SECRETARIA GENERAL

INFORME SOBRE LAS PRUEBAS DE CONFORMIDAD
CONFORMANCE TEST REPORT

Expedido con arreglo a lo dispuesto en la circular MSC.1/Cir.1296: Orientaciones sobre los reconocimientos y certificación del cumplimiento por los buques de su obligación de transmitir información LRIT

Issued under the provisions of MSC.1/Circ.1296 on Guidance on the survey and certification of compliance of ships with the requirements to transmit LRIT information

Expedido por.....

Issued by the

En nombre de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras
On behalf of the General Directorate of the Merchant Marine of Honduras

Nombre del buque: Name of ship:	
Puerto de matrícula: Port of registry:	
Distintivo (número o letras): Distinctive (numbers or letters):	

Número IMO: IMO number:	
Identidad del Servicio Móvil Marítimo: Maritime Mobile Service Identity	
Arqueo bruto: Gross tonnage	
Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a navegar: Sea areas in which the Ship is certified to operate:	
Zonas marítimas para las que es válido el presente informe: Sea areas for which this report is valid:	
Proveedor de servicios de aplicaciones que realiza la prueba: Application Service Provider conducting the test:	

POR EL PRESENTE SE CERTIFICA que el equipo de a bordo está proyectado para transmitir información y cumple las siguientes especificaciones.

THIS IS CERTIFY that the shipborne equipment designated to transmit LRIT information and specified below

- Satisface lo prescrito en las reglas V/19-1.6 y V/19.7 y en las normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques, adoptadas mediante la resolución MSC.263(84) y;
Has been found to meet the requirement of the provision of regulations V/19-1.6 and V/19-1.7 and of the revised performance standards and functional requirements for the long-range identification and tracking of ships adopted by resolution MSC.263(84) and:

	Si/Yes	No
1. Es de un tipo aprobado por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la regla V/19-1;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Is of a type approved by the Administration in accordance with the provisions of regulation V/19-1;

2. Es de un tipo aprobado por la Administración de conformidad con lo dispuesto en la regla IV/14;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	--------------------------

Is of a type approved by the Administration in accordance with the provisions of regulation IV/14;

3. La Administración ha certificado que cumple lo prescrito en las normas CEI 60945 (2002-08) y CEI 60945 Corr.1 (2008-04) - Maritime Navigation and Radiocommunication Equipment and Systems - General requirements - Methods of Testing and Required Test Results (Equipos y Sistemas de Navegación y Radiocomunicaciones Marítimas - Prescripciones generales - Métodos de Prueba y Resultados exigidos de las pruebas.	Si/Yes	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Has been certified by the administration as meeting the requirements of ICE 60945 (2002-08) and IEC 60945 Corr. 1 (2008-04) on Maritime Navigation and Radiocommunication equipment and systems - General requirements - Methods of Testing and required test results.

- 4. Es el sistema de alerta de protección del buque y se ha verificado que se ajusta a lo dispuesto en la regla XI-2/6, y en la resolución MSC. 136 (76) - Normas de funcionamiento de los sistemas de alerta de protección del buque o en la Resolución MSC. 147 (77) - Adopción de las normas revisadas de funcionamiento de los sistemas de alerta de protección del buque.

--	--

Is the ship security alert system of the ship and has been found to comply with the provisions of regulation XI 2/6, and of resolution MSC. 136(76) of performance standards for a ship security alert system³/resolution MSC 147(77) on adoption of the revised performance standards for a ship security alert system⁴.

- 2. Ha sido sometido a pruebas de conformidad con arreglo a los procedimientos y disposiciones que figuran en la circular MSC.1 /Circ. 1296 y se ha demostrado que puede funcionar dentro de los márgenes de tolerancia de los criterios de aceptación que figuran en dicha circular.

Has undergone conformance testing in accordance with the procedures and provisions set out in MSC.1 /Circ.1296, and has shown that it can operate within the tolerances of the acceptance criteria stated in the aforesaid circular.

La prueba de conformidad se ultimó satisfactoriamente el.....
 The conformance test was satisfactorily completed on..... (fecha de ultimación de la prueba)
 (Date of completion of testing)

Pormenores del equipo de a bordo utilizado para transmitir información LRIT (por ejemplo, fabricante y modelo, número de serie e identificador del equipo de a bordo):
Details of shipborne equipment used to transmit LRIT information (e.g. Maker, Model, Serial, Number and Shipborne equipment identifier)
Fabricante: Maker: _____
Modelo: Model: _____
Número de Serie: Serial Number: _____
Identificador: Identifier: _____

Expedido en..... el de..... del 20
 Issued at (Lugar de expedición /place of issues) (Fecha de expedición/Date of issues)

.....
 (Nombre y firma de la persona autorizada que expide el informe)
 (Name and signature of authorized person issuing the report)

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO
INDUSTRIAL No. 66 -2009**

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de agosto del 2009

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número **DI / 2009 -319** de la patente de Invención denominada **"TRIBUNA MOVIL"**. De fecha 13 de febrero de 2009 presentada por la Abogada: **HILDA MARÍA ZELAYA**, en representación del: **Sr. José de los Santos Carranza Cáceres**, domiciliada en Comayagüela, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de mayo de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83; y, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42, del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **Sr. José de los Santos Carranza Cáceres**, domiciliada en: Comayagüela, Honduras, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial: **"TRIBUNA MOVIL"** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco (05) años, para el período comprendido del: 13 de febrero de 2009 al 13 de febrero de 2014.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención. **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

NOTIFICACIÓN: _____

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el; No. 4813 folio 66 tomo X de fecha: 26 de agosto, 2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL
18 S. 2009

HONDUTEL

**AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA SGRDP-002-2009**

**"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS Y
BODEGAS DE**

**PLANTA EXTERNA EN EL PLANTEL LA PUERTA,
SAN PEDRO SULA",**

SGDRP-002-2009

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, HONDUTEL, invita a las empresas Constructoras interesadas, siempre y cuando se encuentren inscritas en el registro de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a participar en el proceso licitatorio y presentar oferta económica referente al Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS Y BODEGAS DE PLANTA EXTERNA EN EL PLANTEL LA PUERTA, SAN PEDRO SULA", SGRDP-002-2009.**

La visita al sitio es obligatoria y se realizará el día 9 de octubre de 2009, la sección de Obras Civiles de la Subgerencia de Redes y Proyectos estará coordinando esta actividad, para lo cual deberán comunicarse al Tel. 239-9708 (Se emitirá constancia).

Las Bases de Licitación podrán ser revisadas previa su adquisición, en la sala de conferencia del décimo piso del Edificio Interamericana, sita en el Bulevar Morazán, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A., a partir del lunes 28 de septiembre de 2009 y podrán ser retiradas a partir del mismo día, en el Departamento de Proyectos, décimo piso del Edificio Interamericana, sita en el bulevar Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago en la Tesorería General de HONDUTEL, de la cantidad de mil lémpiras exactos (L.1,000.00) no reembolsables.

Las ofertas deberán ser presentadas el día lunes 26 de octubre de 2009, a las 2:00 P.M.; hora de la República de Honduras, en sala de usos múltiples de la Gerencia de Recursos Humanos, primer piso, segundo edificio, colonia Loma Linda, frente a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., por la persona designada, en presencia de los oferentes, los órganos Contralores del Estado que establece la Ley y los representantes de HONDUTEL.

A todos los que comprenden las bases de la Licitación les solicitamos que lean al detalle todo lo que se pide en cuanto a documentos, y que preparen cuidadosamente sus ofertas, pues por errores u omisiones de los oferentes muchas licitaciones son declaradas fracasadas o son descalificadas algunas empresas.

Se hace la advertencia que aquellas empresas que no presenten la inscripción vigente de la (ONCAE), serán descalificadas del proceso. No se aceptarán constancias de encontrarse en trámite dicho registro.

Para mayor detalle consultar en la página web www.HONDUTEL.hn o al teléfono (504) 232-1123, fax (504) 231-0997.

ING. JORGE AUGUSTO AGUILAR
GERENTE GENERAL

18 S. 2009

HONDUTEL**AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA SGDRP-003-2009****“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS Y
BODEGAS,
SECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE REDES, URA
LOARQUE”,
SGDRP-003-2009**

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, HONDUTEL, invita a las empresas Constructoras interesadas, siempre y cuando se encuentren inscritas en el registro de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a participar en el proceso licitatorio y presentar oferta económica referente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE OFICINAS Y BODEGAS, SECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE REDES, URA LOARQUE”, SGDRP-003-2009.

La visita al sitio es obligatoria y se realizará el día 8 de octubre de 2009, la sección de Obras Civiles de la Subgerencia de Redes y Proyectos estará coordinando esta actividad, para lo cual deberán comunicarse al Tel. 239-9708, (Se emitirá constancia).

Las Bases de Licitación podrán ser revisadas previa a su adquisición, en la sala de conferencia del décimo piso del edificio Interamericana, sita en el bulevar Morazán, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A., a partir del lunes 28 de septiembre de 2009 y podrán ser retiradas a partir del mismo día, en el Departamento de Proyectos décimo piso del edificio Interamericana, sita en el bulevar Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago en la Tesorería General de HONDUTEL, de la cantidad de mil lempiras exactos (L. 1,000.00) no reembolsables.

Las ofertas deberán ser presentadas el día lunes 26 de octubre de 2009, a las 10:00 a.m., hora de la República de Honduras, en sala de usos múltiples de la Gerencia de Recursos Humanos, primer piso, segundo edificio, colonia Loma Linda, frente a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., por la persona designada, en presencia de los oferentes, los órganos Contralores del Estado que establece la Ley y los representantes de HONDUTEL.

A todos los que comprenden las bases de la Licitación les solicitamos que lean al detalle todo lo que se pide en cuanto a documentos, y que preparen cuidadosamente sus ofertas, pues por errores u omisiones de los oferentes muchas licitaciones son declaradas fracasadas o son descalificadas algunas empresas.

Se hace la advertencia que aquellas empresas que no presenten la inscripción vigente de la (ONCAE), serán descalificadas del proceso; no se aceptarán constancias de encontrarse en trámite dicho registro.

Para mayor detalle consultar en la página web www.HONDUTEL.hn o al teléfono (504) 232-1123, fax (504) 231-0997.

ING. JORGE AUGUSTO AGUILAR
GERENTE GENERAL

18 S. 2009

HONDUTEL**AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
SGDRP-001-2009****“ SUMINISTRO DE TERMINALES
INALAMBRICOS FIJOS”,
SGDRP-001-2009.**

La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, HONDUTEL, invita a las empresas interesadas en participar en el proceso licitatorio y presentar oferta económica referente al Proyecto “SUMINISTRO DE TERMINALES INALAMBRICOS FIJOS”, SGDRP-001-2009, la cual tiene por objeto el suministro de 7,000 terminales inalámbricos fijos para WLL GSM 1900 con antena removible y respectiva batería de respaldo, pantalla iluminada capaz de recibir mensajes, mostrar indicador de llamadas y representar visualmente la intensidad de la señal recibida, auricular, micrófono y teclado en la misma unidad capaz de operar de manera independiente con todos los accesorios.

Las bases de licitación podrán ser revisadas previa su adquisición, en la sala de conferencia del décimo piso del edificio Interamericana, sita en el bulevar Morazán, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A., a partir del lunes 21 de septiembre de 2009 y podrán ser retiradas a partir del mismo día, en el Departamento de Proyectos, décimo piso del edificio Interamericana, sita en el bulevar Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago en la Tesorería General de HONDUTEL, de la cantidad de cinco mil lempiras exactos (L.5,000.00) no reembolsables.

Las ofertas deberán ser presentadas el día martes 20 de octubre de 2009, a las 10:00 a.m., hora de la República de Honduras, en sala de usos múltiples de la Gerencia de Recursos Humanos, primer piso, segundo edificio, colonia Loma Linda, frente a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., por la persona designada, en presencia de los oferentes, los órganos Contralores del Estado que establece la Ley y los representantes de HONDUTEL.

A todos los que comprenden las bases de la Licitación les solicitamos que lean al detalle todo lo que se pide en cuanto a documentos, y que preparen cuidadosamente sus ofertas, pues por errores u omisiones de los oferentes muchas licitaciones son declaradas fracasadas o son descalificadas algunas empresas.

Para mayor detalle consultar en la página web www.HONDUTEL.hn o al teléfono (504) 232-1123, fax (504) 231-0997.

ING. JORGE AUGUSTO AGUILAR
GERENTE GENERAL

18 S. 2009

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.574-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-31102007-1488, por la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO** quien actúa como Directora y la pasante en Derecho **CENIA NOHELI SALGADO HERNÁNDEZ**, como Procuradora en su condición de Apoderadas Legales de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FLECHA"**, con domicilio en el municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 5685-2007 de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FLECHA"**, DEL MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, en fecha treinta de julio de dos mil siete, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de La Flecha, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE LA FLECHA", con domicilio en el municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FLECHA"**, MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FLECHA DEL MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FLECHA"**, con domicilio en el municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Flecha.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de La Flecha, municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, almacenamiento y distribución de agua de conducción, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto de tarifa mensual por el servicio

de agua y **extraordinaria** en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada con el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrado por: a.- Comité de micro cuencas. b.- Comité de operación y mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad-honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del

Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y xtrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asamblea. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua y saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar

a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyo. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disueltas la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de

carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

Artículo 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FLECHA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA FLECHA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de La Flecha, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

18 S. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1194-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de julio dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-29042008-1116, por la Abogada **GUADALUPE MERCEDES ANDINO RAUDALES**, personándose posteriormente la Abogada **CRUZ JAQUELINE TRUJILLO LÓPEZ**, asumiendo finalmente el Poder el Abogado **JORGE DARÍO ORELLANA TORO**, en el expediente administrativo No. P.J. 28072009-2138, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación denominada **MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, con domicilio en la ciudad de San Esteban, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el **DICTAMEN No. U.S.L. 3464-2008**, de fecha 21 de octubre de 2008, pronunciándose favorablemente porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana puede ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la denominada Asociación **MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación denominada **MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, con domicilio en la ciudad de San Esteban, departamento de Olancho, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Esteban, Olancho, el “**MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**” como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará “**MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**”.

Artículo 2.-El domicilio del Ministerio será en la ciudad de San Esteban, departamento de Olancho, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo 3.- El Ministerio se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO

Artículo 4.- Los fines del Ministerio serán: a) Propagar el evangelio a nivel nacional e internacional. b) Promover una sólida base de FE en Jesucristo para los cristianos. c) Establecer y

mantener los departamentos y medios necesarios para difusión del evangelio y fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Difundir entre los miembros y la sociedad en general el mensaje de la palabra de Dios. f) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos o en una situación de emergencia. g) Coadyuvar con el Estado en la realización de actividades que sus logros sean el bienestar social, gestionar con instituciones del mismo carácter en el extranjero para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio, atendándose como fin máximo de éste Ministerio la promoción generalizada del conocimiento de Jesucristo. h) Lograr con lo anterior, la evolución continúa del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros del **MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, todas las personas mayores que deseen sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que voluntariamente quieren formar parte de este Ministerio y profesar la fe cristiana.

Artículo 6.- El Ministerio tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución del Ministerio; serán Miembros Activos: Todas las personas que participan en las actividades del Ministerio; Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor del Ministerio, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**
a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los reglamentos internos del Ministerio. c) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. d) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Ministerio. f) Ser formado integralmente a través de la enseñanza y estudio de la palabra. g) Los demás que le señalen los estatutos y el reglamento interno del Ministerio.

Artículo 8.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- El gobierno del Ministerio será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima del Ministerio y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en la primera quincena del mes de enero y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea, cuando haya motivos que la justifiquen.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asistan en primera convocatoria por los menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, en segunda convocatoria la Asamblea se desarrollará una hora más tarde, con el número de miembros que asistan.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual del Ministerio. c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores del Ministerio presentada por la Junta Directiva. d) Decidir sobre la compra o gravamen de los bienes inmuebles pertenecientes al Ministerio. e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Ministerio y que no estén contemplados en los presentes estatutos. f) Aprobar los presentes estatutos, asimismo aprobar y modificar el Reglamento Interno.

Artículo 16.- De la Asamblea General Extraordinaria: La Asamblea podrá ser convocada en forma Extraordinaria por la Junta Directiva cuando hayan motivos que justifiquen dicha convocatoria, o a petición de diez miembros de la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria estará legalmente convocada con la presencia de dos tercios de los miembros presentes y votantes y las decisiones que se aprueben en la Asamblea General Extraordinaria serán válidas con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reforma o modificación de los estatutos. b) Sustitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva previo a que se compruebe que cometió actos en contra de los objetivos del Ministerio. c) Cualquier otro calificado por la Asamblea General. d) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones que se tomen en Asamblea General en sesión Ordinaria se aprobarán con la mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de sus miembros y en

sesión Extraordinaria se requerirán para su aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 19.- La dirección y administración del Ministerio estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario la Junta Directiva sesionará con los que asistan y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Ministerio. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Ministerio. c) Elaborar memoria anual de las labores del Ministerio. d) Elaborar los planes, programas, proyectos y presupuestos del Ministerio para que sean discutidos y aprobados por la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Nombrar entre los miembros del Ministerio los Comités o Comisiones establecidos. g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todo los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria. j) Organizar filiales a nivel regional, departamental y nacional.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamentos del Ministerio. c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva juntamente con el Secretario. d) Autorizar juntamente con el Tesorero y el Fiscal las erogaciones monetarias que tengan que ver con el Ministerio. e) Presentar la memoria de las labores del Ministerio y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. f) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de las mismas sesiones. g) Representar legalmente al Ministerio, confiéndole poderes cuando sea necesario a un profesional del Derecho. h) Las demás que señalen estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Realizar cualquier otra actividad encomendada por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la

Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros del Ministerio. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas al Ministerio. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser órgano de comunicación del Ministerio.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que el Ministerio obtenga en la institución bancaria que señale la Asamblea General. b) Llevar u obtener control directo de los libros de contabilidad del Ministerio. c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Fiscal las erogaciones monetarias que el Ministerio tenga que realizar.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Integrar la Comisión de Finanzas junto con el Tesorero y el Primer Vocal. b) Supervisar las transacciones que tengan que ver con el patrimonio del "MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO". c) Con el Presidente se hará presente a las construcciones de los templos y oficinas debidamente terminadas para su inauguración. d) Velar por los bienes del Ministerio, supervisando los libros de ingresos y egresos de la Tesorería, haciendo auditorías internas. e) Rendir el informe detallado de sus actividades administrativas a la Asamblea General en la convención anual, o en cualquier tiempo que sea requerido. f) Autorizar juntamente con el Presidente y el Fiscal las erogaciones monetarias que el Ministerio tenga que realizar.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- El patrimonio del Ministerio estará constituido por: a) Ofrendas voluntarias aprobadas en Asamblea General. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título lícito y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. d) Cualquier otro fondo que se adquiera proveniente de actividades lícitas.

Artículo 30.- El patrimonio del Ministerio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- Son causas de disolución: a) Por apartarse de los fines y objetivos para la cual fue creado. b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ministerio aprobado

en Asamblea General Extraordinaria. c) Por insolvencia del Ministerio. d) Por sentencia Judicial. e) Por resolución del Poder Ejecutivo. f) Cualquier otra causa justificada por la ley.

Artículo 32.- Para la toma de decisión, para la disolución del Ministerio deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros, se nombrará una Comisión Liquidadora por la Asamblea General Extraordinaria, integrada por cinco miembros encargados de elaborar un informe detallado de la disolución y liquidación, el cual será sometido a dicha Asamblea por el término de diez días, una vez vencido dicho término, se procederá a liquidar, cumpliendo con las obligaciones frente a personas naturales o jurídicas y si hubiere remanente después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El “**MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**”; se regirá por los siguientes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- El Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir a su incumplimiento.

Artículo 35.- En caso de haber conflicto entre las disposiciones que emanen de la Asamblea General y las leyes estatales, prevalecerá esa última por ser la que rige el ordenamiento jurídico del país.

SEGUNDO: La Asociación denominada **MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación denominada **MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La asociación denominada **MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la asociación denominada **MINISTERIO DE ORACIÓN Y AYUNO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial “**LA GACETA**,” con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación del ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

18 S. 2009.

SE SOLICITA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. SE ACOMPAÑA DOCUMENTO PODER.**SEÑOR JUEZ DE LETRAS SECCIONAL DE TOCOA**

Nosotros, **FILOMENA HENRIQUEZ SORTO**, oficios domésticos y **SARA LÓPEZ HENRÍQUEZ**, enfermera, ambas mayores de edad, solteras, hondureñas y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor que consiste en un depósito a plazo fijo registrado bajo número cuatrocientos millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos once (400158911) por un valor de dos millones cien mil Lempiras (2,100,000.00) del siete (7) de agosto de dos mil ocho (2008), para lo cual me fundo en los hechos y disposiciones legales siguientes.

HECHOS

1.- Nosotras **FILOMENA HENRÍQUEZ SORTO** y **SARA LÓPEZ HENRÍQUEZ**, mantenemos un depósito a plazo fijo en el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC/BAMER), desde el siete de agosto de dos mil ocho, registrado bajo contrato número 400158911, y por un valor de dos millones cien mil Lempiras (2,100,000.00), extremo que acreditamos con la constancia que se acompaña.

2.- Ocurre que el Título Valor consistente en un Certificado de Depósito a plazo fijo e identificado bajo el número 400158911, según los registros de ese tipo de documentos que se llevan en el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC/BAMER), se nos ha extorquido, por lo que solicitamos su cancelación y la correspondiente reposición a nuestro favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamento a esta solicitud los Artículos 633, 634, 640 y 643 del Código de Comercio; 1º y 40, N° 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

PETICIÓN

Por lo expuesto al señor Juez respetuosamente pedimos: admitir la presente solicitud con el documento que se acompaña, ordenar la publicación de un extracto de la misma en el Diario Oficial LA GACETA y si dentro del término de treinta (30) días después de su publicación no se presentare oposición alguna, resolver decretando la cancelación del Título especificado y su correspondiente reposición a nuestros respectivos nombres. **PODER.** Para que no represente en este asunto le conferimos poder al Abogado **NELSON AMADO ECHENIQUE SALGADO**, colegiado con carnes profesional cuatro mil trescientos cuarenta y tres (4343), y con Despacho Profesional establecido en **CONSULTORÍA JURÍDICA ECHENIQUE SALGADO**, cita en la colonia El Toronjal, primera avenida entre segunda y tercera calle, casa color amarilla, de la ciudad y municipio de Tocoa, departamento de Colón, teléfono 444-1747, a quien invisto con las facultades generales del mandato judicial y las especiales de desistir, renunciar términos y recursos legales, transigir, percibir, sustituir y reasumir el mandato, consignada en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles.

Tocoa, Colón, 13 de mayo del 2009.

FILOMENA HENRÍQUEZ SORTO

SARA LÓPEZ HENRÍQUEZ.

Juzgado de Letras Seccional de Tocoa, departamento de Colón.

Dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Vista: La solicitud de cancelación y reposición de un título valor presentada por los señores **FILOMENA HENRÍQUEZ SORTO Y SARA LÓPEZ HENRÍQUEZ.**

Considerando: Que los títulos valores de los cuales sus propietarios hayan perdido la posesión por hurto o robo podrán ser cancelados judicialmente.

Considerando: Que el solicitante presenta constancia emitida por **BAC/BAMER** en donde se establece que Filomena Henríquez Sorto identidad 1312-1984-00157, o Sara López Henríquez, Identidad 0507-1970-00123, es cliente, manteniendo un depósito a plazo fijo, aperturado el siete de agosto del año dos mil ocho, por un monto de dos millones cien mil Lempiras (Lps. 2,100,000.00) indicando las solicitantes que el número del contrato es 400158911.

Considerando: Que a juicio del suscrito la solicitud de cancelación y reposición de un título reúne los requisitos de ley.

PORTANTO: Este Juzgado de Letras, en nombre del Estado de Honduras, y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la República; 633, 634, 640, 643 del Código de Comercio. **RESUELVE:** 1.- Admitir la solicitud de reposición de Título Valor presentada por las señoras **FILOMENA HENRÍQUEZ SORTO Y SARA LÓPEZ HENRÍQUEZ**, junto con los documentos que se acompañan a la misma. 2.- Notificar la presente solicitud personalmente a las solicitantes, así mismo al **BAC/BAMER**, entregándoles copia de la solicitud y del auto donde se admite, debiendo firmar haber recibido la documentación aludida. 3.- Una vez notificadas las personas señaladas en esta resolución, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta la solicitud y la presente resolución, debiendo librar el respectivo oficio al Director de La Gaceta, para que se publique lo ordenado a expensa de los interesados. 4.- Tiene como apoderado Legal de las solicitantes antes al Abogado **NELSON AMADO ECHENIQUE SALGADO**, con las facultades a él conferidas. Redactó el Juez **LUIS SAÚL PAZ BARDALES.** Notifíquese.

Abogado **LUIS SAÚL PAZ BARDALES**
Juez de Letras Titular

LORENA HERNÁNDEZ ELENCOFF
Secretaria

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **MATTHEW BRUMMER MC MERTY-BRUMMER Y ANDREA LYNN MC MERTY-BRUMMER**, ambos mayores de edad, casados entre sí, maestros, de nacionalidad estadounidense, con residencia legal en La Ceiba, departamento de Atlántida y en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización judicial para adoptar a los menores **CARLOS ENRIQUE RAMOS ROJAS Y JIMENA RAMOS ROJAS**, los cuales han sido declarados en **ABANDONO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 9 de septiembre del 2009.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

18 S. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio; **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, la Abogada **MARÍA ANDREA MENJÍVAR SUAZO**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la señora **FRANCISCA VÁSQUEZ REYES**, presentó solicitud de cancelación y reposición de títulos valores, consistente en certificado de depósito a plazo número 31-232-000057-8 por la cantidad de cuatrocientos mil Lempiras (Lps. 400,000.00) emitido por Banco de Occidente.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de septiembre del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

18 S. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha catorce de julio del año dos mil nueve, la señora **MARÍA SARAHÍ VELÁSQUEZ TÁBORA**, en su condición personal, presentó solicitud de cancelación y reposición de título valor emitido por la institución bancaria denominada **BANCO DEL PAÍS**, consistente en el siguiente certificado de depósito a nombre de dicha señora:

TÍTULO#	NOMBRE	VALOR NOMINAL
6397991	MARÍA SARAHÍ VELÁSQUEZ TÁBORA	Lps. 200,000.00

San Pedro Sula, Cortés, 1 de septiembre del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

18 S. 2009.

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero, departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de mayo del 2007, la señora **AURORA DE JESÚS ESTRADA GÓMEZ**, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, presentó a este Juzgado solicitud de título supletorio de un predio ubicado en el caserío Tipurín, aldea de Tierra Blanca, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, de **DOS PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (2.50 Has)** de extensión superficial cuyos límites y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con herederos García; **AL SUR**, Armando Oviedo; **AL ESTE**, Gilberto Maldonado, Leonarda Gómez; y, **AL OESTE**, Armando Oviedo y Fidelina Melara. Tiene más de 30 años de esta posesión de manera quieta, pacífica y no interrumpida y no existiendo otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 24 de junio del 2009.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

18 A., 18 S., y 19 O. 2009.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 04/2009

La Municipalidad de Villanueva, departamento de Cortés, por este medio invita a Licitación Pública a las diferentes firmas constructoras aptas para participar en este tipo de proyectos para la ejecución del Proyecto **"OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA COLINAS DE SUIZA DEL SECTOR DOS CAMINOS, EL MILAGRO, DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, CORTÉS,** con las siguientes características:

1.- CERCO PERIMETRAL EN SISTEMA DE BOMBEO
2. PARED DE APOYO TUBERÍA DE BOMBEO (OBRA DE PROTECCIÓN.
3. CASETA DE CONTROLES ELÉCTRICOS.
4.- TERMINACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAJE DE AGUA (250,000GLNS.)
5.- ACCESORIOS DE FONTANERÍA.
6. BOMBA Y MOTOR DE TURBINA SUMERGIBLE (125 HP, 460 VOLT.)
7.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS (ACOMETIDA Y TRANSFORMADORES).

RETIRO DE OFERTAS

Los documentos de las bases de de Licitación podrán ser adquiridos y retirados en las oficinas de la Gerencia de Obras y Proyectos de Desarrollo, a partir del día 07 al 17 de septiembre del 2009, previa solicitud por escrito y pago no reembolsable de Lps. 1,500.00 pagaderos en la Tesorería Municipal mediante autorización extendida en dicha Gerencia. La Visita de campo se realizará el día 18 de septiembre del 2009 a las 9:00 a.m. (Punto de reunión Gerencia de Obras y Proyectos).

ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas deberán ser entregadas el día jueves 29 de octubre del 2009, a las 10:00 a.m. (hora oficial de la República de Honduras) en la oficina de la Sra. Alcaldesa Municipal, lugar donde se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los licitantes, representante del Tribunal Superior de Cuentas y los funcionarios designados por la Municipalidad de Villanueva.

MARÍA ANTONIETA BOTTO DE FERNÁNDEZ
ALCALDESA

18 S. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de abril del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 116-09, el Licenciado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **GRUPO CABLE SULA, S.A. de C.V.**, contra la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), pidiendo que se declare la anulación del acto administrativo contenido en el acuerdo número 01-JI-64-2009 emitido por la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el día 18 de marzo del año 2009. Reconocimiento de las obligaciones derivadas de una relación contractual preestablecida. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que se suspenda la ejecución y los efectos del acto administrativo cuestionado. Relacionado con el Acuerdo número 01-JI-64-2009 emitido por la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

18 S. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de abril del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **JOSÉ ANTONIO MEJÍA CORLETO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MULTIFON, S.A. de C.V.**, de la demanda con orden de ingreso No. 115-09, contra el Estado de Honduras a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), **PIDIENDO DEMANDA QUE SE DECLARE LA ANULACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL CONTENIDO EN EL ACUERDO NÚMERO 01-JI-64-2009 EMITIDO POR LA JUNTA INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E.N.E.E.) Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL DÍA 18 DE MARZO DEL AÑO 2009. RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL PREESTABLECIDA, QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. QUE SE SUSPENDA LA EJECUCIÓN Y LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO CUESTIONADO. APERTURA A PRUEBAS.** Relacionado con el Acuerdo 01-JI-64-2009 de fecha 02 de febrero del 2009, emitido por la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.)

OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

18 S. 2009.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Comisionado-Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 637 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 21 de julio del año dos mil nueve, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS247 / 09

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de julio de dos mil nueve.

VISTA: La solicitud de asignación de numeración telefónica, contenida en las diligencias que obran bajo el número 20081124SM25, presentada por la abogada Karla Bessy Pacheco Morales, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., conforme copia del Poder General para pleitos otorgado a su favor, la cual debidamente cotejada con su original, corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión otorgó a la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. DE C.V., en fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, otorgó Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO-071/08, para prestar los servicios de Telefonía, Teléfonos Públicos, Servicio Portador, Télex y Telegrafía, autorizados a HONDUTEL, al haber suscrito previamente con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Contrato de Comercialización para Sub-Operador número CCSSO-080-2008, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; por lo cual está facultado para ejercer la actividad de comercialización de los servicios concesionados por Ley a HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., a través de su apoderada legal en la solicitud referida se contrae a pedir a esta Comisión lo siguiente: Asignación de recursos de numeración de siete dígitos para uso del Servicio de Telefonía (fija), distribuidos así: 3,000 números para la ciudad de Tegucigalpa; 3,000 números para la ciudad de San Pedro Sula; y 3,000 números para la ciudad de La Ceiba; solicitando además asignación de numeración de código de punto de señalización para la interconexión en la (s) centrales que al efecto haya designado HONDUTEL, y Homologación de los equipos: CISCO AS5350, CISCO AS5400 y CISCO PIX 535.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de resolver la solicitud formulada por la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., está Comisión mandó a oír los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de la Institución, concluyendo inicialmente la Dirección de Finanzas y Administración en su dictamen de fecha cinco de diciembre de dos mil nueve, que el Sub-Operador TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., se encuentra solvente ante esta Comisión; por su parte, la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, emitió dictamen en el sentido de requerir al peticionario para que procediese a complementar información necesaria para la asignación de código de punto de señalización a utilizar en la interconexión con la red de HONDUTEL, y en relación a la homologación de los equipos solicitada, concluyó que los equipos CISCO AS5350 y CISCO AS5400 ya cuentan con Certificado de Homologación emitido por esta Comisión mediante números 0042/04 y 0058/04, por lo cual esta Comisión únicamente debe emitir la respectiva certificación. En cuanto al equipo CISCO PIX 535, se recomendó requerir de la presentación de documentación en copia dura o en electrónico; razón por la cual esta Comisión en fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, procedió a requerir en legal y debida forma a la apoderada legal de la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., a efecto de que procediese a complementar la información indicada; la que efectivamente presentó en fecha diecisiete de abril del presente año, de forma extemporánea, sin embargo, en aplicación del Artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se tuvo por recibida la documentación y agregada a las diligencias de mérito, aclarando que la ubicación del punto geográfico de interconexión es HONDUTEL 5ta. avenida, Sala de Terceros, San Pedro Sula,

departamento de Cortés y que la Central de HONDUTEL es SPS 5, con medio de transmisión por Cable Coaxial, siendo el equipo a alojar será un REUTER CISCO AS5400, del fabricante es Cisco Systems y el Servidor será un Switch Capa 2, Asterisk Linksys SRW22G del fabricante Linksys, y que asimismo todos los puntos de señalización serán OPC/DPC; además de lo anterior, replantea su solicitud original, en lo referente a la homologación del equipo CISCO PIX 535, informando que por error involuntario se incluyó en la petición primera, por lo que manifiesta que no será utilizado en ningún punto de la configuración de la red a operar, de lo cual se infiere que en cuanto a la homologación del equipo CISCO PIX 535, no es necesario emitir opinión técnica o legal alguna.

CONSIDERANDO:

Que las diligencias fueron trasladadas nuevamente a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, la cual mediante dictamen de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, se pronunció favorablemente en cuanto a la asignación de numeración, pero recomienda que inicialmente se le asigne al Sub-Operador la cantidad total de 3,000 números, en virtud de ser la numeración un recurso escaso, dicha Dirección, establece a su vez las condiciones de operación a que queda sujeta la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., y se asigna además, el códigos de punto de señalización solicitado. Que la Dirección Legal emitió el dictamen correspondiente, en fecha tres de junio de dos mil nueve, en el que pronuncia que es procedente autorizar por parte de esta Comisión lo solicitado, bajo la recomendación de la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, ello en virtud de que la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., ha reunido los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo, puesto que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía; en consecuencia CONATEL ha emitido la Resolución número NR021/03 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, la cual fue publicada el tres de diciembre de aquel mismo año, la que establece que los recursos de numeración están sujetos a lo dispuesto en el Plan Nacional de Numeración y demás normativas aplicables sobre la materia, emitidas por CONATEL. Además se dispone en dicha normativa que el Sub-Operador realizará un pago anual por adelantado en concepto de Derecho por Numeración, por la asignación de números de siete dígitos a una tasa de tres centavos de dólar (US\$0.03) anual por

cada número asignado, normativa que se complementa con la Resolución número NR043/05 emitida en fecha siete de diciembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año, en cuanto a que se preceptúa la forma de pago por año calendario.

CONSIDERANDO:

Que la resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas del expediente se deriven; por ende en la presente resolución, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, se decidirá sobre la asignación de recursos de numeración telefónica y punto de señalización solicitados por la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., y sobre cuantas otras se hayan derivado del expediente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; Resolución número NR021/03 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, la cual fue publicada el tres de diciembre de aquel mismo año; Resolución número NR043/05 emitida en fecha siete de diciembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la asignación de recursos de numeración de siete dígitos para uso del Servicio de Telefonía (fija) a favor de la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador de los Servicios Extendidos de HONDUTEL, inicialmente en la cantidad de tres mil (3,000) números, distribuidos así: 1,000 números para la ciudad de Tegucigalpa; 1,000 números para la ciudad de San Pedro Sula; y, 1,000 números para la ciudad de La Ceiba; ello en concordancia

con las motivaciones de la presente Resolución y los preceptos legales invocados.

SEGUNDO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil denominada TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, entre ellos el Servicio de Telefonía (fija); cuya utilización será de acuerdo a la siguiente estructura:

A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	276-0000 al 276-0999	1,000
B	La Ceiba, departamento Atlántida	457-0000 al 457-0999	1,000
C	San Pedro Sula, departamento de Cortés	567-0000 al 567-0999	1,000
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			3,000

TERCERO: Asignar a la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., el código de punto de señalización solicitado, de acuerdo con la siguiente estructura:

Función	Identificación del del Punto	Tipo	OPC o DPC (Decimal)	OPC o DPC (Binario 14 bits)
Gateway-Commutación	SPS-TELEONE-GWY1	SP	4816	01001011010000

CUARTO: Establecer que la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. La Sociedad Mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., notificará a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, así como a otros Sub-Operadores, con los que tenga interconexión, sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración y códigos de puntos de señalización que le han sido autorizados en el presente acto administrativo, para que efectúen las respectivas coordinaciones.
2. Ningún Sub-Operador de servicios de telecomunicaciones podrá hacer alteraciones en su estructura de recursos de numeración y de los códigos de puntos de señalización asignados, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.
3. En aplicación al artículo 66 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador la Sociedad Mercantil

TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., está obligada a comunicar por escrito a CONATEL el inicio efectivo de la prestación al público del Servicio Extendido («Inicio Efectivo de Operaciones»), específicamente del Servicio de Telefonía (fija); dicha comunicación deberá realizarse a más tardar cinco (5) días calendario previos a la fecha de Inicio Efectivo de Operaciones.

4. CONATEL condiciona a la Sociedad Mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., con la finalidad de no degradar el servicio en el afán de obtener más abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración, a cumplir con el Marco Regulatorio vigente.
5. Las asignaciones de Códigos de Puntos de Señalización No.7, se efectúa en un bloque de 14 bits estructurado por dieciséis códigos consecutivos contados desde el código inicial asignado del bloque, por cada región geográfica esto en conformidad con lo establecido en la Resolución NR006/01. No obstante el Sub-Operador deberá solicitar a CONATEL las ampliaciones de los Códigos de Puntos de Señalización para efectos de administración y control de dichos códigos.
6. Las asignaciones de recursos de numeración y códigos de puntos de señalización están sujetas a la vigencia del Registro de Comercializador de tipo Sub-Operador otorgado por CONATEL RC-S0071/08 otorgado por esta Comisión en fecha cuatro de agosto de dos mil ocho; si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía (fija), mantendrá los recursos de numeración y de códigos de puntos de señalización que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.
7. Las futuras asignaciones de rangos de numeración quedan condicionadas a lo estipulado en la Resolución NR-21/03 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil tres, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el tres de diciembre de dos mil tres.

QUINTO: Establecer que la Sociedad Mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., queda obligada al pago por el Derecho de Numeración en conformidad con lo establecido en las Resoluciones NR021/03, NR014/06 resuelve décimo segundo y NR006/01.

SEXTO: Establecer que los recursos de numeración asignados al Sub-Operador TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

SÉPTIMO: Extender a favor de la sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., Certificación de los Certificados de Homologación No. 0042/04 y 0058/04 de los equipos CISCO AS5350 y CISCO AS5400.

OCTAVO: Disponer que la presente Resolución, por constituir un acto de interés público, deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por sociedad mercantil TELEONE HONDURAS, S.A. de C.V., dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, publicación que deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles después de su publicación NOTIFIQUESE.

F) MIGUEL ÁNGEL RODAS, COMISIONADO-PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) HÉCTOR EDUARDO PAVÓN, COMISIONADO PROPIETARIO; GERMAN E. MARTEL BELTRÁN, COMISIONADO-SECRETARIO CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 11 de agosto del 2009.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Abog. German E. Martel Beltrán
Comisionado-Secretario
CONATEL

18 S. 2009.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Comisionado-Secretario de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Quinto, del Acta No. 641 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 11 de agosto del año dos mil nueve, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

Resolución AS287/09

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de agosto de dos mil nueve.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20090416SM12, presentada por la Abogada Karla Bessy Pacheco, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil denominada TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACIÓN, S.A. (TELEDIINSA), conforme Carta Poder que debidamente autenticada corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se contrae a pedir asignación de Bloques de Numeración Telefónica para ser utilizados en la ciudad de Tegucigalpa, (zona A), departamento de Francisco Morazán, presentando su estimación de 1,000 números telefónicos, así como asignación de Numeración de Códigos de Punto de Señalización, que se interconectará directamente con la Red Telefónica Pública Conmutada de HONDUTEL, a través de la Central Telefónica MIR III, ubicada en Miraflores, boulevard Centroamérica, mediante fibra óptica a ser contratada a un operador autorizado por CONATEL, este último para establecer la interconexión Vía Tecnológica IP con HONDUTEL, con la finalidad de prestar los servicios extendidos de esta última en dicha área de servicio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Registro de Comercializador de Tipo Sub-Operador número RC-SO-073/08, le fue otorgado por CONATEL a la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA), autorización para prestar válidamente los servicios concesionados por Ley a HONDUTEL (Telefonía, Teléfonos Públicos, Servicio Portador, Télex y Telegrafía), con la cual suscribió Contrato de Comercializador Número CCS0-083-2008 y sobre su base CONATEL otorgó dicho Registro, conforme lo establece Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, en consecuencia CONATEL mediante Resolución 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración, modificado mediante Resolución NR014/06 emitida el veintisiete de diciembre de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del dos de enero de dos mil siete; consecuentemente el órgano técnico de CONATEL en este caso la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en su dictamen de fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve, se pronunció favorablemente a lo solicitado por la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACIÓN, S.A. (TELEDIINSA), a través de su apoderada legal abogada Karla Bessy Pacheco, en virtud de existir disponibilidad de recursos de numeración telefónica y de códigos de señalización, y que posteriormente y de conformidad a la Resolución NR021/03, el Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada. La Dirección por su parte, determinó que analizado el escrito de solicitud así como los documentos acompañados al mismo y los antecedentes que obran en el Archivo General de CONATEL, la peticionaria ha dado cumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones y en materia de derecho administrativo, por cuanto se concluyó que la acción es conforme a derecho, y por ende procede asignar los Recursos de Numeración conforme lo dispuesto en la Resolución NR014/06 y la Resolución Normativa NR021/03, velando porque los proveedores de servicios de telefonía fija no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; los cuales deberá utilizar la solicitante sujeto a las condiciones que se establezcan.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente los dictámenes de los órganos consultivos correspondientes, los cuales corren agregados a las diligencias de mérito, esta Comisión determina que siendo que entre las obligaciones de los Comercializadores de tipo Sub-Operador de los Servicios Extendidos a HONDUTEL, se encuentra la de prestar los servicios autorizados dentro de los plazos establecidos y que la peticionaria ha cumplido con los requerimientos indicados en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Numeración, Plan de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización, Resolución normativa número NR021/03 y demás disposiciones legales aplicables, y, que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede autorizar lo solicitado por reunir los requisitos establecidos en

el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones; en consecuencia se emite la presente resolución con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 20 de la Ley Marco del sector de Telecomunicaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General; Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo año; Resolución NR018/03 emitida por esta Comisión en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de aquel mismo año, que contiene el Reglamento de Comercializadores de Tipo Sub-Operador; Resolución NR021/03 emitida por esta Comisión en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de aquel mismo año; Resolución Normativa NR006/01 emitida por esta Comisión en fecha veintitrés de febrero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veinte de marzo de aquel mismo año, que contiene el Plan Nacional de Señalización; Resolución 426/97 emitida por esta comisión en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y siete y publicada el veintiséis de julio de aquel mismo año, que contiene el Plan Nacional de Numeración, modificado mediante Resolución NR014/06 emitida el veintisiete de diciembre de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del dos de enero de dos mil siete; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás disposiciones emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor de la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA), en su condición de Comercializador tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, los recursos de numeración de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	279-0000 al 279-0999	1,000
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			1,000

SEGUNDO: Asignar a favor de la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA), para el Punto de Señalización (SP) de la red con señalización No.7, que se interconectará directamente con la Red Telefónica Pública Conmutada de HONDUTEL, a través de la central telefónica MIR III, ubicada en Miraflores, boulevard Centroamérica, mediante fibra óptica a ser contratada a un operador debidamente autorizado por CONATEL, el siguiente Código de Señalización Nacional (OPC o DPC):

Función	Identificación del Punto	Tipo	OPC o DPC (Decimal)	OPC o DPC (Binario 14 bits)
Gateway-Commutación	TGA-TELEDIINSA-GWYI	SP	4320	01000011100000

TERCERO: Disponer que la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA), queda obligada al pago por el Derecho de Recursos de Numeración de mil números (1,000) de siete dígitos con lo establecido en las Resoluciones NR021 /03 y NR006/01.

Los códigos de punto de señalización están sujetos a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR014/06 resuelve décimo segundo.

CUARTO: Establecer que el Sub-Operador sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA, S.A.), derivado de la asignación de los Recursos de Numeración asignados en la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones de operación:

1. El contrato de comercialización HONDUTEL-TELEDIINSA. No. CCSO-083-2008, establece en su Cláusula Tercera que: "Mediante el presente CONTRATO, HONDUTEL extiende al SUB-OPERADOR sus derechos contenidos en sus títulos habilitantes amparados en los Decretos Legislativos 185-95 y sus reformas, 244-98 y 89-99, para permitirle prestar directamente aquellos servicios públicos de telecomunicaciones autorizados a HONDUTEL, **excepto el servicio de telefonía internacional, el que sólo podrá prestarse a través de los centros de conmutación internacional de HONDUTEL**, debiendo cursar y liquidar el tráfico entrante y saliente de dicho servicio sólo y

exclusivamente por medio de HONDUTEL. **La extensión de derechos para la prestación del servicio portador internacional no está incluida en este CONTRATO**".

Por lo anterior, CONATEL respeta, la voluntad de las partes en dicho Contrato, puesto que ese, es de naturaleza civil, conforme lo dispone el Decreto Legislativo No. 159-03.

2. En conformidad a las disposiciones de la Resolución NR022/03 en sus Artículos 2 y 3, los equipos a utilizar por la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA) en el punto de interconexión con HONDUTEL deberán contar con el correspondiente Certificado de Homologación emitido por CONATEL, trámite que deberá efectuarse previo al inicio de operaciones.
3. En aplicación al artículo 66 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA, S.A.) está obligada a comunicar por escrito a CONATEL el inicio efectivo de la prestación al público del Servicio Extendido ("Inicio Efectivo de Operaciones"), dicha comunicación deberá realizarse a más tardar cinco (5) días calendario previos a la fecha de Inicio Efectivo de Operaciones.

Asimismo, deberá notificar por escrito el nombre del operador autorizado por CONATEL que le arrendará el segmento de fibra óptica para el transporte de señales entre las centrales de interconexión TELEDIINSA-HONDUTEL.

4. La sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA, S.A.), notificará a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones con los que tenga interconexión; sea ésta directa o indirecta, de los rangos de numeración y códigos de puntos de señalización para que efectúen las respectivas coordinaciones.
5. Ningún Sub-Operador de servicios de telecomunicaciones podrá hacer alteraciones en su estructura de recursos de numeración y de los códigos de puntos de señalización asignados, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.

6. CONATEL condiciona a la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACIÓN, S.A. (TELEDIINSA, S.A.) con la finalidad de no degradar el servicio en el afán de obtener más abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración, a cumplir con el Marco Regulatorio vigente en conformidad a:
- a) El artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, en lo referente a enviar mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente.
 - b) El artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador a presentar el informe técnico trimestral en el que se reflejen los resultados de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución NR022/2003 "Normativa de Calidad de Servicios para Comercializadores Tipo Sub-Operador" específicamente en lo referente a:
 - Artículo 5 Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador;
 - Artículo 6 Rutas de Interconexión;
 - Artículo 7 Atención al Público;
 - Artículo 9 Medición, Tasación y Facturación del Servicio;
 - Artículo 12 Reportes Técnicos.
 - c) La Resolución NR021/03 en su Resolutivo Tercero, numeral 1, literal f, establece que el Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad.
7. El Código de Punto de Señalización No.7, se estructura por 14 bits conforme se establece en la Resolución NR006/01, cada uno de los códigos de puntos de señalización No.

7 forma parte de un bloque que consta de dieciséis códigos consecutivos, reservándose este bloque para cada operador/sub-operador a partir de la primera adjudicación de código(s), no obstante para la utilización de los códigos consecutivos cada operador/sub-operador deberá solicitar la autorización por parte CONATEL quien llevará el control de su asignación por razón de administrar el Plan Nacional de Numeración.

8. Las asignaciones de los Recursos de Numeración estarán sujetas a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por CONATEL; si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos de numeración y de códigos de puntos de señalización que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.

QUINTO: Disponer la sociedad mercantil TELECOMUNICACIONES DIGITALES DE LA INFORMACION, S.A. (TELEDIINSA), en su condición de Sub-Operador, queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. **NOTIFIQUESE.**

F) MIGUEL ANGEL RODAS, COMISIONADO-PRESIDENTE; F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO; F) HÉCTOR EDUARDO PAVÓN, COMISIONADO, PROPIETARIO; GERMAN E. MARTEL BELTRÁN, COMISIONADO-SECRETARIO CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 21 de agosto del 2009.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Abog. German E. Martel Beltrán
Comisionado-Secretario
CONATEL

18 S. 2009.



**EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL)
ADDENDUM No. 1**

LICITACIÓN PRIVADA GAMSH-001/2009

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS
OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS),
REPETIDORAS, ZONAS CENTRO SUR, NORTE,
OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO”**

Con el propósito de ampliar la participación de oferentes en el proceso de Licitación Privada GAMSH-001-2009 para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, invita adicionalmente a las siguientes compañías de seguridad nacionales siempre y cuando se encuentren inscritas en el registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), haciendo la advertencia que aquellas empresas que no presenten el registro vigente, serán descalificadas. No se aceptarán constancias de estar en trámite dicho registro.

- a) Seguridad Técnica de Honduras, S. de R.L. (SETECH)
- b) GECKCO HOLDING, S. de R.L. de C.V.
- e) Seguridad de Servicios Generales de Seguridad (SERGESE)
- d) Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales (E.S.P.I.E)
- e) Agencia Hondureña de Seguridad Especial, S.de R.L. (AHSES)

A participar y presentar ofertas para la Licitación Privada GAMSH-001-2009 “Servicios de Seguridad y Vigilancia a las Oficinas y Unidades Remotas (URAS), Repetidoras, Zonas Centro Sur, Norte, Occidente y Litoral Atlántico”, para lo cual las empresas oferentes podrán participar presentando su oferta por Región: a) Centro Sur, b) Nor Occidente, c) Litoral Atlántico, correspondiéndole a HONDUTEL la adjudicación total o parcial.

Las bases de licitación podrán ser retiradas a partir del 07 de septiembre del 2009 en la Gerencia de Administración de Materiales y Servicios, 2do. piso edificio Vista Hermosa, entrada Col. Residencial Plaza, previo pago en la Tesorería General de HONDUTEL de dos mil Lempiras exactos (Lps. 2,000.00) no reembolsables.

Las ofertas deberán ser presentadas el día viernes 09 de octubre del 2009 a las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras en el edificio de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, 2do. edificio ler. piso Sala de Desarrollo de Recursos Humanos, frente a la Cámara de Comercio, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., septiembre, 10 de 2009.

JORGE AUGUSTO AGUILAR PINEDA
GERENTE GENERAL

18 S. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **RÓMULO SALOMÓN GONZALES PAZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, y con residencia en la aldea Tapatoca Centro, caserío El Alto de esta jurisdicción de Choluteca, departamento de Choluteca, con Identidad No. **0601-1966-01206**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en aldea Tapatoca, (privado) jurisdicción de este municipio de Choluteca con un área de **CERO PUNTO NOVENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS (0.92 Has)** naturaleza jurídica equivalente a **SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (7,313.50 Mts.)** con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con **HEREDEROS DE TOMÁS BACA**; al **SUR**, con **OSCAR ANTONIO MOLINA, SIMÓN A ESTRADA**; al **ESTE**, con **BERNABÉ ARTURO DÍAZ ZAMBRANO, CALLEJÓN DE POR MEDIO, CON HEREDEROS DE ANA MARÍA SALAZAR**; y, al **OESTE**, con **HEREDEROS DE TOMÁS BACA**, dicho inmueble lo hubo por medio de compra que le hizo a la señora **OLIMPIA ISABEL BACA GALEAS**, en año mil novecientos noventa y ocho (1998), que se encuentra cercado por todos sus rumbos con alambre de púas apto para ganadería y agricultura, y tiene más de diez años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 6 de agosto del año 2009.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

18 S., 19 O. y 18 N. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **BERNABÉ ARTURO DÍAZ ZAMBRANO**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con domicilio en el caserío El Alto, aldea Tapatoca, jurisdicción del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. **0611-1969-00373**, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un inmueble ubicado en caserío El Alto, aldea Tapatoca (**PRIVADO**) municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, con un área de **CERO PUNTO CUARENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS (0.43 Has)** equivalente a **DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS (2245.79 Mts)**, con las medidas y colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con **RÓMULO SALOMÓN GONZALES PAZ**; al **SUR**, con **MARÍA ÁNGELA ZAMBRANO**; al **ESTE**, con **CALLEJÓN DE POR MEDIO** y **HEREDEROS DE ANA MARÍA SALAZAR**; al **OESTE**, con **SIMONA ESTRADA, CALLEJÓN DE POR MEDIO** y **HEREDEROS DE JESÚS SÁNCHEZ**, dicho lote lo hubo por compra que le hizo al señor **SANTOS TIBURCIO CRUZ**, en año mil novecientos noventa y tres (1993), con documento privado extensión del predio **DIEZ PUNTO OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS (10.85 Has.)** y se encuentra en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años consecutivos.

Choluteca, 9 de septiembre del año 2009.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

18 S., 19 O. y 18 N. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2009-009969
 2/ Fecha de presentación: 27/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12 Cours, Sablón 63000 Clermont-Ferrand.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENERGY

ENERGY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos, bandas de rodamiento para recauchutar llantas, orugas para vehículos de orugas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 20425-09
 2/ Fecha de presentación: 09/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RCN TELEVISION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de las Américas No. 65-82, Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NTN NUESTRA TELE NOTICIAS

NTN NUESTRA TELE NOTICIAS

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 2 O. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-003411
 (2) Fecha de presentación: 30/01/09.
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LABORATOIRE BIODERMA
 (4.1) Domicilio: 75 Cours Albert Thomas-69003 Lyon-France
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: BIODERMA

BIODERMA

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para broncear, jabones, shampoo, artículos de perfumería, aceites esenciales; astringentes para fines cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones para quitar el maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leche de limpieza de tocador, lociones para fines cosméticos, lociones para después de afeitarse, lociones para el cabello, preparaciones para afeitarse, jabones medicados, preparaciones cosméticas usadas en complementos dietarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 3 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21709-09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. Isidoro Sepulveda No. 565, Apodaca, Nuevo León México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOOLCRAFT y diseño a colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.



- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes, resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/08/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 2 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21279-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311. colonia Candelaria Coyoacán 04380, México, D.F. México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BAGOHEPAT



- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/08/09

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 2 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21281-09
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. División del Norte No. 3311. colonia Candelaria Coyoacán 04380, México, D.F. México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NERVIX



- 6/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 2 O. 2009.

1/ No. solicitud: 20575-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: McDONALD'S CORPORATION
 4.1/ Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: McDUO

McDUO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Emparedados comestibles, emparedados de carne, emparedados de cerdo, emparedados de pescado, emparedados de pollo, bizcochos, pan, pasteles, galletas, chocolate, café, sucedáneos del café, té, mostaza, avena, pastas, salsas, sazónadores, azúcar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 20573-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS VACCINES AND DIAGNOSTICS GMBH & CO. KG
 4.1/ Domicilio: Emil-von-Behring-Strasse 76, 35041 Marburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELTURA

CELTURA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 21002-09
 2/ Fecha de presentación: 15/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GINSANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via Mulini, CH-6934 Bioggio, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MADRENA

MADRENA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Farmacéuticos multivitamínicos o preparaciones dietéticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20263-09
 2/ Fecha de presentación: 08/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 38436 Wolfsburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Amarak

Amarok

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos del modelo de escala, especialmente automóviles del modelo de escala; juegos de cartas; animales de juguete rellenos y otros juguetes rellenos; juegos (incluyendo juegos video), con excepción de esos adaptados para el uso con pantallas o monitores externos; patinetas motorizadas (vehículos para niños) y automóviles motorizados para niños (vehículos para los niños).

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/08/09

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-009846
 2/ Fecha de presentación: 14/03/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BARAK, S.A. (EIBSA)
 4.1/ Domicilio: Avenida Balboa y calle 12 de Octubre, Corregimiento de Calidonia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRAVELMATE Y DISEÑO

TRAVELMATE

- 7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras

clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores rojo, blanco y negro, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20574-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 5090 Leverkusen, Bayerwerk, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETHREL

ETHREL

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones químicas para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas (incluido en esta clase), fertilizantes.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/08/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 20238-09
 2/ Fecha de presentación: 08/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAMSONITE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 575 West Street, Suite 110, Mansfield, Massachusetts 02048, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Samsonite y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipaje, maletas; bolsos de viaje; estuches para artículos de tocador, bolsos para mensajería, bolsos para fin de semana, bolsos de ropa, bolsos de tela de lana, bolsos de tela de lana con rodos, totalizadores, totalizadores con rodos, estuches de belleza, morrales, bolsos para la escuela, bolsos deportivos, estuches de negocio, bolsos de hombros, maletines, sostenedores de documento, fundas, porta llaves, estuches para llaves, monederos, sostenedores de tarjeta de crédito, carpetas, bolsos, billeteras, portafolios, sostenedores de pasaporte, paraguas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 20898-09
 2/ Fecha de presentación: 15/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAMBU SALES, INC.
 4.1/ Domicilio: 275 Grand Boulevard, Westbury, New York, 11590, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BAMBU Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco; artículos para fumadores, cerillas y especialmente papel para cigarrillos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 18244-09
 2/ Fecha de presentación: 19/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Farmex, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Bolívar 2100 Pueblo Libre, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue: FARBARYL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 20310-09
 2/ Fecha de presentación: 08/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAMSONITE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 575 West Street, Suite 110, Mansfield, Massachusetts 02048, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAMSONITE

SAMSONITE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipaje, maletas; bolsos de viaje; estuches para artículos de tocador, bolsos para mensajería, bolsos para fin de semana, bolsos de ropa, bolsos de tela de lana, bolsos de tela de lana con rodos, totalizadores, totalizadores con rodos, estuches de belleza, morrales, bolsos para la escuela, bolsos deportivos, estuches de negocio, bolsos de hombros, maletines, sostenedores de documento, fundas, porta llaves, estuches para llaves, monederos, sostenedores de tarjeta de crédito, carpetas, bolsos, billeteras, portafolios, sostenedores de pasaporte, paraguas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 20314-09
 2/ Fecha de presentación: 08/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 38436 Wolfsburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Amarok

Amarok

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos de motor y sus partes, incluidos en la clase 12; motores para vehículos terrestres; neumáticos para las ruedas del vehículo, rines para las ruedas del vehículo, ruedas completas del vehículo y sus partes para vehículos terrestres.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 9226-09
 2/ Fecha de presentación: 20/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAMAALB

SAMAALB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 20572-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Nycomed GmbH
 4.1/ Domicilio: Byk-Gulden-Str. 2, 78467 Konstanz, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAXAS

Daxas

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica la forma estilizada de las letras.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las enfermedades respiratorias, drogas anti-inflamatorias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-018246
 2/ Fecha de presentación: 19/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ISOCHÉM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISOCHEM COLORS Y ETIQUETA

ISOCHEM COLORS

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y

soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindican las letras IC.

Se protegen los colores rojo, amarillo y azul, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 20569-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokyo 107-8556, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INSIGHT

INSIGHT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles, vehículos; aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua; y partes y accesorios para los productos antes mencionados, incluidos en la clase internacional 12.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16527-09
 2/ Fecha de presentación: 02/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NORTH AMERICAN MANUFACTURING ENTERPRISES, INC.
 4.1/ Domicilio: 1961 Richmond Terrace, Staten Island, NY 10302, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MHT LIGHTING

MHT LIGHTING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Accesorios para iluminación, electrodomésticos y aparatos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas: No se protege "LIGHTING"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20570-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EXINMEX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., Méjico.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STEAM CLEAN

STEAM CLEAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Secadoras de ropa; estufas; hornos, hornos de microondas; campanas extractoras; parrillas, refrigeradores; congeladores, enfriador y calentador de agua; calefactores, aires acondicionados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-012693
 2/ Fecha de presentación: 27/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SMILEY MILEY, INC.
 4.1/ Domicilio: 9255 Sunset Blvd, Suite 800, Los Ángeles, California 90069.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILEY CYRUS

MILEY CYRUS

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos hechos de cuero o imitaciones de cuero, portaequipajes, maletines, carteras, bolsos de viaje, bolsos de vestir para viaje, mochilas, bolsos de mano, bolsos playeros, bolsos para compras, bolsos de hombro, bolsos sin asas, bolso de carga, bolsas para efectos personales, equipaje, maletas, bolsos deportivos, bolsos atléticos, bolsos para libros, bolsos de mensajeros, portafolios; estuches para cosméticos y vanidades vendidos vacíos para maquillaje y perfumes; productos de cuero fino, principalmente billeteras de bolsillo, carteras, estuches para viajes, sombrillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 10723-09
 2/ Fecha de presentación: 02/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIAMINA 300 ANCALMO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores amarillo, cian, magenta y negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**
 Productos farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

- E.- SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/09

12/ Reservas: No se reivindica "TIAMINA 300"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20701-09
 2/ Fecha de presentación: 13/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas, No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOLOGIC Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**
 Lavadoras de ropa y lavavajillas.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

- E.- SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20699-09
 2/ Fecha de presentación: 13/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Palmas, No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECOLOGIC Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**
 Secadoras de ropa.

8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

- E.- SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 17386-09
 2/ Fecha de presentación: 12/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Negro, café, rojo, amarillo y blanco.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurs helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogurs helados; miel y substitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 18 S. y 5 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-015703
 2/ Fecha de presentación: 22/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **VEYX-PHARMA GMBH**
 4.1/ Domicilio: Sohreweg 6, 34639 Schwarzenborn.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SENSIBLEX

Sensiblex

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-035772
 2/ Fecha de presentación: 26/10/07
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG**
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRIC

CENTRIC

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Insecticidas para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 20265-09
 2/ Fecha de presentación: 08/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 38436 Wolfsburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Amarak

Amarok

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Reconstrucción, reparación, servicio, desmantelación, limpieza, mantenimiento y embarnizamiento de vehículos y sus partes y motores y sus partes, incluyendo reparación de vehículo en el curso de servicio de avería de vehículo; refinamiento y afinamiento de automóviles incluido en la clase 37.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20650-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIZZA CATRACHA

PIZZA CATRACHA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, especialmente restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20651-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PIZZA KATRACHA

PIZZA KATRACHA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, especialmente restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas: No se protege la palabra PIZZA.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 42127-08

2/ Fecha de presentación: 29/12/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

4.1/ Domicilio: Avda. Carlos III, 8 31002 Pamplona (Navarra), España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores negro y rojo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios monetarios; negocios financieros; valoraciones financieras; consultas e informaciones en materia financiera; servicios prestados por sociedades de inversión y sociedades de cartera; servicio de agentes de valores y bienes; servicios de seguros; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 20264-09

2/ Fecha de presentación: 08/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT

4.1/ Domicilio: 38436 Wolfsburg, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Amarok



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios al por menor y al por mayor referentes a los vehículos de motor y sus piezas y guarniciones, especialmente vía los enchufes al por menor y al por mayor y vía negocio de venta por correo; servicios al por menor y al por mayor vía negocio de venta por correo y vía internet referente a los vehículos de motor y sus piezas y guarniciones; reuniendo, pero no transportando, una variedad de vehículos de motor y sus piezas y guarniciones para el beneficio de otros, de tal modo permitiendo a clientes ver y comprar las mercancías; negociación de contratos para el beneficio de otros sobre venta y compra de los vehículos de motor y sus piezas y guarniciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-013294

2/ Fecha de presentación: 04/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES INDEPENDENCIA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LUCAS Y LOGOTIPO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de bar y restaurante.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELENA GRACIELINDA PINTO IRIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "POLLO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 19 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20652-09
 2/ Fecha de presentación: 10/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KE PACK

KE PACK

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, especialmente restaurantes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYÁ VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 18 S. 2009.

SEÑAL DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 21075-09
 2/ Fecha de presentación: 16/07/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
 4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DETTOL 10X MAS PROTECCION

DETTOL 10X MAS PROTECCION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; preparaciones antisépticas, preparaciones antibacteriales, preparaciones desinfectantes, germicidas; artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacterial; artículos impregnados con un producto antiséptico; insecticidas y miticidas; repelentes de insectos; preparaciones para destruir y repeler animales dañinos; fungicidas;

preparaciones refrescantes del aire, preparaciones purificadoras de aire, desodorantes y desodorizantes (distintas a las de uso personal); neutralizantes de olor; preparaciones y sustancias para neutralizar, controlar o reducir alérgenos; productos de tocador medicados, talco en polvo medicado; emplastos, materiales para apósitos; cajas de primeros auxilios equipadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21074-09
 2/ Fecha de presentación: 16/07/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
 4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DETTOL 10X MAS PROTECCION

DETTOL 10X MAS PROTECCION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones limpiadoras, para raspar y abrasivas; preparaciones blanqueadoras; detergentes; preparaciones para uso en lavandería; jabones; productos de tocador; talco en polvo; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para afeitarse; desodorantes para uso personal; dentífricos, enjuagues bucales; preparaciones perfumadas para la atmósfera; aceites esenciales; paños y pañuelillos impregnados con preparaciones limpiadoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

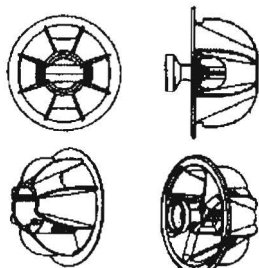
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYÁ VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ 2007-000575
 Fecha de presentación: 7 de diciembre, 2007
 Fecha de emisión: 25 de junio, 2009
 Nombre del Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 Domicilio: Se-405 03 Goteborg, Suecia.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "COLOCADOR PARA PAPEL EN ROLLO"



Resumen: La presente solicitud se refiere a un diseño novedoso para un colocador de papel en rollo, como se muestra en las gráficas adjuntas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 18 A., 18 S. y 19 O. 2009.

EMBLEMA

1/ No. solicitud: 18247-09
 2/ Fecha de presentación: 19/06/09
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISOCHER COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA ESPECIAL: IC



6.2/ Reivindicaciones: Los colores rojo, amarillo y azul.

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La importación de materias primas para la fabricación de productos químicos para uso industrial y doméstico, la comercialización y exportación de estos productos. Maquilado, mezclado, transformación de estas materias primas, así como el envasado de los productos resultantes de las mismas; y en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. ANTONIO VALDÉS PAZ, actuando en representación de la empresa AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FULL MESH compuesto por los elementos: FÓSFORO, POTASIO a una concentración de 16% P2O5, 14% K2O en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y país de origen: AGROPRODUCTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V./HONDURAS.

Tipo de uso: FERTILIZANTES FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., siete (7) de septiembre de 2009.
 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

18 S. 2009.